

## REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

**NOTA IMPORTANTE:** Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 020

FECHA: 27 DE FEBRERO DE 2020

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	FOLIO	CDN
2020-0024	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	FRANKLIN CORRALES GAMBOA	UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO – CONSEJO SUPERIOR	AUTO INADMITE DEMANDA	26/02/2020	42	PPAL

54  
  
 GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ  
 SECRETARIO  
 BUENAVENTURA - VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 26 de febrero de 2020.

Auto Interlocutorio No. 58

RADICADO	76109-33-33-003-2020-00024-00
ACCIÓN	DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE	FRANKLIN CORRALES GAMBOA
ACCIONADO	UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO- CONSEJO SUPERIOR

El señor FRANKLIN CORRALES GAMBOA, instauró la presente demanda en ejercicio de la acción constitucional de cumplimiento, por lo cual el Despacho procede a estudiarla conforme a lo previsto en el artículo 10° de la Ley 393 de 1997, observándose que la misma carece del siguiente requisito:

Conforme a lo consagrado numeral 5° del artículo 10° de la Ley 393 de 1997, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° ibídem y en el numeral 3° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, se requiere la constitución de la renuencia, esto es que el accionante haya reclamado previamente el cumplimiento de los artículos 4 y 27 del Acuerdo No. 011 de 2010 (Reglamento Electoral) ante la accionada UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO-CONSEJO SUPERIOR, como autoridad competente, y que dicha autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.

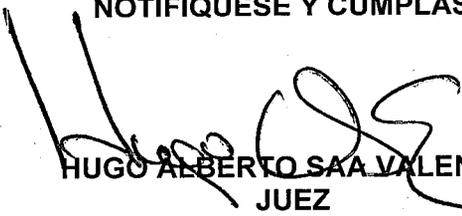
De otra parte, no se vislumbra que se haya aportado al expediente copia del Acuerdo No. 011 de 2010, debiéndose allegar copia del mismo, conforme lo indica al numeral 2° del artículo 10 de la Ley 393 de 1997.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 393 de 1997 el despacho procederá a inadmitir la demanda y conceder el término estipulado en el mismo, para que el accionante subsane la misma conforme a lo expuesto, haciendo la salvedad, que en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se procederá a su rechazo.

En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda instaurada por el señor FRANKLIN CORRALES GAMBOA, en contra de la UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO-CONSEJO SUPERIOR, a fin de que se subsane el defecto de que adolece la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Se le concede para ello un término de DOS (2) DÍAS, so pena de rechazar la demanda (art. 12 ley 393 de 1997).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
HUGO ALBERTO SAA VALENCIA  
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 020, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 11 FEB 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

LA  
GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVAEZ  
Secretario

DECG

